

La Guerra contra los Derechos del Hombre*

Gonzalo Sánchez Gómez

Profesor titular, Instituto de
Estudios Políticos y Relaciones
Internacionales, IEPRI, Universidad
Nacional de Colombia.

* Palabras pronunciadas con motivo de la inauguración de la Cátedra de Estudios Colombianos "Antonio Nariño", Universidad de París III-Sorbona la Nueva / IHEAL, marzo 19 de 2002.

¡Dios mío, Dios justo a quien el hombre no puede engañar! Yo te presento mi corazón; y estoy seguro de que a tus ojos no he delinquido: diez y seis años de prisiones, que ahora se han renovado en diez y seis años de oprobio y miseria, no han sido bastantes para castigar el delito, el tremendo delito...

DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Antonio Nariño

CON MOTIVO DE LA INAUGURACIÓN DE LA Cátedra de Estudios Colombianos "Antonio Nariño", quisiera compartir con ustedes algunas reflexiones sobre los encuentros y desencuentros entre los derechos (el derecho) y la guerra, en perspectiva histórica. Y ello por varias razones: la primera, porque esa es la asociación de ideas que de inmediato suscita la figura de Antonio Nariño; la segunda, porque Colombia es un país cuya historia política puede ser y ha sido leída en términos de guerras, pero también de constituciones, lo que hace de esa relación entre guerra y derecho una relación nodal; y la tercera, porque la degradación creciente del conflicto armado contemporáneo plantea urgencias de regulación que nos conciernen a todos.

Que una cátedra sobre Colombia en París lleve el nombre de Antonio Nariño es un gesto de enorme carga significativa. Recordemos brevemente quién era Antonio Nariño. Modesto funcionario del Virreinato de la Nueva Granada, a finales del siglo XVIII, Nariño había sido alcalde y tesorero de Santa Fe; había sido exportador de quina, y además un comerciante arruinado. Era también un inquieto divulgador de ideas: creó una tertulia literaria con acento masónico, "El Arcano de la Filantropía", según dijo él mismo, a

imagen de algunos casinos de Venecia, que tenían una suscripción a periódicos y gacetas extranjeras en torno a los cuales, como en todas las sociedades de pensamiento de la época, lograban una envidiable mezcla de actividades: discutían, se divertían y pasaban un rato útil.

NARIÑO Y LA INDEPENDENCIA COMO GUERRA POR LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Un simple azar le cambió el sentido a la vida de Nariño en 1794. En efecto, cayó en sus manos, paradójicamente proveniente de una autoridad virreinal, el tercer tomo de la *Historia de la asamblea constituyente* de Francia, en el cual estaban los 17 artículos de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Nariño los tradujo de inmediato y los llevó, para su reproducción, a su propia imprenta, "La Patriótica". Era la primera impresión castellana del histórico documento. El prestigio de Nariño quedó tan estrechamente asociado a ese episodio, que en la Nueva Granada se le veía no simplemente como el traductor de los Derechos del Hombre, sino casi como su creador. Desde luego, la resonancia de la traducción se incrementó con la persecución y represión que se desató en su contra.

Un ejemplar de la traducción llegó a las autoridades que entraron en pánico y asociaron la publicación de ese documento a una conspiración antihispánica en marcha, sobre la cual veían indicios en otras ciudades a través de pasquines, que como lo mostró posteriormente García Márquez en su novela sobre la Violencia, *La mala hora*, no sólo son de autoría casi indemostrable, sino que tienen un triple efecto: si son ficticios, dejan ver la fragilidad del orden; si son ciertos, muestran la potencial rebeldía política y social; y más importante aún, "lo que quita el sueño no son los pasquines, sino el miedo a los pasquines"¹, al rumor pueblerino. En todo caso, las autoridades le atribuyeron al papelito de Nariño un potencial "sedicioso" de tal magnitud, que de inmediato alertaron no sólo a la Nueva Granada, sino también a Quito, a Caracas y otras ciudades de Su Majestad. El Virrey comunicó a todos los gobernadores sobre los acontecimientos de Santa Fe en estos términos:

Han sido fijados en parajes públicos de esta ciudad unos pasquines sediciosos y de resultas de las pesquisas hechas sobre ellos y sus autores se tiene noticia de que se ha esparcido por este Reyno un papel impreso, cuyo título es "Derechos del Hombre", y su objeto el de seducir a las gentes fáciles e incautas, con especies dirigidas a favorecer la libertad de religión y a turbar el buen orden y gobierno establecido en estos dominios de S.M.

Paradójicamente, las autoridades en tanto más perseguían los derechos, más los divulgaban. El Virrey fue aún más lejos y pidió a los padres Capuchinos iniciar una contracampaña ideológica, saliendo a los pueblos a instruirlos en la obediencia al orden vigente y a prevenirlos sobre los peligros de las "vanas ideas de libertad y de igualdad". Para facilitar las pesquisas sobre el documento impreso, se detallaba el tipo de papel, los caminos que hubiera podido recorrer, los peligros que comportaba. No se sabía bien todavía de qué impreso se hablaba, pero Nariño ya estaba en la cárcel. Cuando se supo se entendió por qué el papelito ese era tan subversivo: al proclamar la igualdad de los hombres frente a las discriminaciones, la reversión de la soberanía al pueblo, y la primacía de la voluntad general expresada en la ley, y sobre todo en su artículo 2o., el derecho a la "resistencia a la opresión", había creado los fundamentos de un discurso a la vez antimonárquico y anticolonial, y más aún, como lo demostró Haití, un discurso al mismo tiempo independentista y antiesclavista².

La sensibilidad al rumor y a los pasquines en particular, era exacerbada por una atmósfera crítica, propia de la época, que encontraba eco en nuevas formas de sociabilidad como la tertulia a la cual pertenecía Nariño, y hacía parte de un gran complejo cultural que incluía la Expedición Botánica del sabio José Celestino Mutis. No menos importante era la imprenta y, por extensión, los mecanismos de difusión, a los cuales un estudio clásico de Benedict Anderson les atribuye un papel decisivo en la construcción de esas comunidades imaginadas hispanoamericanas que son las naciones³. Eso fue lo que intuyeron las autoridades virreinales cuando decidieron hacer una requisa detallada de la biblioteca de Nariño, libro a

¹ García Márquez, Gabriel. *La mala hora*. Madrid. Talleres de gráficas Luis Pérez. 1962, p. 83.

² Gautier, Florence. *Triomphe et Mort du Droit Naturel en Révolution, 1789-1795-1802*. Paris: Presses Universitaires de France, 1992.

³ Anderson, Benedict. *Imagined Communities: Reflections on the Origin and Spread of Nationalism*. Londres: Verso

libro, papel a papel, para luego proceder a la confiscación de todos esos materiales. La medida indirectamente salvó una documentación fundamental para la comprensión de la mentalidad de la época, servicio nada despreciable que a menudo prestan no sólo a los jueces sino también a los historiadores, las policías y gobiernos despóticos. Porque de hecho, persiguiendo la opinión nos permiten conocerla. ¿Qué leía Nariño? Probablemente lo mismo que leía la élite culta de Santa Fe de Bogotá de entonces: los revolucionarios franceses, los enciclopedistas y clásicos del pensamiento político, y las grandes figuras de legisladores y gobernantes de la antigua Roma.

El episodio concluyó con la captura de Nariño, quien tras innumerables presiones se declaró conspirador y asumió, no su defensa personal, sino la defensa de la Declaración. Pero la defensa de la Declaración se volvió a su vez un documento de crítica tan radical al despotismo y a la discriminación, que se prohibió su divulgación por considerarla “más peligrosa que la Declaración”. No era un juego: Nariño fue condenado a destierro perpetuo y a prisión de diez años en África, pero al parecer por error lo desembarcaron en Cádiz, de donde huyó a París el 13 de julio de 1796. En París hizo contacto con Francisco de Miranda y otros revolucionarios latinoamericanos que seguían con admiración los acontecimientos y las instituciones que surgían de la Revolución Francesa, y buscaban, a menudo infructuosamente, apoyos en dinero y armas para la emancipación latinoamericana. Cuando Nariño comenzó a agitar la idea de su guerra, la guerra de Independencia, probablemente nunca imaginó que le iba a consumir toda la vida. Fue lo que posteriormente habría de pasarle a Aureliano Buendía, el guerrillero mítico de García Márquez, que participó en 40 guerras y las perdió todas.

Nariño fue quizás el primer gran refugiado político de la Nueva Granada, y seguramente también el más largo prisionero político de su generación: desde 1794, cuando publicó el papelito, hasta su última prisión en Cádiz de 1816 a 1820, año en que regresa por última vez a Colombia, Nariño pasó en total catorce años y un mes de su vida en prisión⁴. Nariño no fue la única víctima: Francisco José de Caldas, el más notable discípulo de Mutis en la Nueva Granada, fue fusilado en

1816, lo cual muestra las dificultades del trabajo intelectual y de construcción de una opinión pública independiente en contextos de guerra, como lo volveremos a ver más adelante.

Nuestra primera Guerra, nuestra guerra fundadora, la de Independencia, se proyectó, pues, gracias a Nariño, como una guerra por los Derechos del Hombre. Lo ratificó el propio Nariño cuando en la Constitución de Cundinamarca en 1811 reimprimió en Bogotá los *Derechos del Hombre y del Ciudadano*, para presentar todos los vejámenes de España a los americanos como atentados contra los principios universales de igualdad y libertad, y los incorporó al texto mismo de la Constitución. En adelante, lo ha señalado Mari-Laure Basilien, tales derechos van a ser el preámbulo de todas las constituciones colombianas, respondiendo al ideal de los revolucionarios del 89 de que “la declaración de los derechos fuera la Constitución de todos los pueblos”⁵. El papelito, con sus 17 artículos, se había vuelto elemento indispensable en la definición del orden republicano y de los regímenes democráticos.

Nariño es en definitiva el símbolo del perseguido, del rebelde que quiere transformar, pero con una bandera mínima, los Derechos del Hombre. Nariño, podemos decir hoy, le fijó un horizonte ético-político a la guerra. En aquellos tiempos, primero era la idea y después las armas.

Desde este mismo punto de vista, resulta pertinente subrayar cómo la Guerra de Independencia es puesta entre paréntesis por dos grandes esfuerzos normativos: por un lado, el ya dicho de los Derechos del Hombre; y por el otro, el tratado de regularización de la guerra que Bolívar propone al jefe de los ejércitos españoles, Pablo Morillo, y que es firmado por ambos el 26 de noviembre de 1820. Mediante dicho tratado, se establecía que en adelante la guerra se hiciera “como la hacen los pueblos civilizados”, estableciendo normas específicas sobre trato y canje de prisioneros de guerra; sobre prohibición de la pena capital a desertores; sobre protección a enfermos y heridos; sobre garantías para los emisarios entre los ejércitos; sobre respeto a los cadáveres de los caídos en las batallas, y una muy importante hoy, el compromiso de que fueran “altamente respetados”, en su libertad y en su seguridad “cualesquiera fueren o

⁴ Santos Molano, Enrique. *Antonio Nariño*. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura, Vol. 2, 1972, p. 104.

⁵ En palabras de Robespierre, citadas por Florence Gautier. Ob.cit., p. 141.

hayan sido sus opiniones”, los habitantes de los pueblos ocupados alternativamente por las partes beligerantes⁶. Independientemente de su aplicación concreta, discutible, el mensaje era claro: evitar los sufrimientos extremos de la guerra.

EL DERECHO COMO ELEMENTO INTEGRANTE DE LA GUERRA

El ejercicio de la guerra, las memorias de la guerra, la regulación de la guerra, al lado es cierto, de elecciones y debates ideológicos, siguieron ocupando la vida de muchos colombianos en el siglo XIX. Aparte de incontables alzamientos locales y regionales, el siglo XIX fue testigo de ocho guerras de proyección nacional, comenzando con la Guerra de los Supremos de 1839-1840, y culminando con la llamada Guerra de los Mil Días al quiebre del siglo XIX y XX (1899-1902), y cuyo desenlace le significó a Colombia una dolorosa mutilación regional, la del, hasta entonces, departamento de Panamá. La recurrencia de estas guerras no sólo muestra la importancia de las mismas en la estructuración de las relaciones sociales, políticas y culturales de Colombia, sino que también pone en evidencia la necesidad de regularlas, máxime si se tiene en cuenta que en aquel entonces las elites sociales y políticas participaban físicamente en el campo de batalla. La regulación era, de alguna manera, una estrategia de autopreservación.

Pero no hay que hacerse ilusiones sobre la aplicabilidad a estas guerras de nociones quizá válidas para otras épocas, como aquella que veía en la guerra una forma de transición acelerada de la vida social⁷. Lejos de ello, las guerras civiles colombianas del siglo XIX eran, con excepciones notables (la de los artesanos en 1854), formas privilegiadas de reproducción de las elites, de sus partidos, de sus anacronismos religiosos y de las jerarquías sociales. En el límite eran más empresas colectivas y relativamente organizadas de destrucción, que cimiento de un nuevo orden.

Y fue paradójicamente ese carácter potencialmente destructivo y mortífero el que suscitó la preocupación de hacer de la guerra una lucha legal y éticamente reglamentada. Es decir, una lucha que, más allá de las limitaciones naturales o

materiales del ejercicio de la guerra, como la topografía, el clima, la vegetación y la disponibilidad o no de ciertos recursos logísticos, tuviera unas acotaciones resultantes de manifestaciones expresas de los contendientes, basadas en principios universales de las relaciones humanas, en un credo religioso o en valores éticos compartidos y consagrados en el orden jurídico-político. Estas restricciones son la culminación de una historia milenaria que ha pretendido ponerle freno a la guerra como exhibición de la fuerza bruta, o simple inercia de la Ley del Talión, del “ojo por ojo, diente por diente” legitimada por el famoso Código del rey de Babilonia Hammourabi, expresión máxima de la venganza que se revive periódicamente bajo múltiples formas. En contraste, y como sabemos todos, el mundo medieval introdujo un cierto orden en el manejo de la guerra: la hizo, primero, función y privilegio de una casta de especialistas, protegiendo de sus efectos al conjunto de la población⁸; la ritualizó, introduciendo lo que se conoce como las reglas del honor cortés, que prohibían sacar ventaja de condiciones de inferioridad manifiesta de los adversarios, y dándole más bien a éstos la oportunidad de luchar en condiciones de igualdad⁹; y por último, sobre todo, en estas guerras caballerescas, el ideal no era hacer muertos sino hacer prisioneros; claro si se trataba de adversarios pertenecientes al mismo orden político-cultural, pues contra los extranjeros y los bárbaros eran tan sangrientas como las anteriores y las posteriores. En estos últimos casos, todos los excesos eran tolerables.

En Colombia se pusieron en marcha básicamente dos estrategias jurídicas para el tratamiento de la guerra: la de la incorporación del derecho de gentes a la legislación interna, y la de los estados de excepción.

La primera, la del derecho de gentes, encontró inspiración doctrinaria en un texto pionero, de 1832, sobre la regulación de la guerra en la América hispana, *Los principios del derecho de gentes*, del humanista venezolano Andrés Bello. Pero no por azar fue Colombia el país de guerras recurrentes, aquel en el cual por primera vez en América Latina, a partir de la célebre Constitución de Rionegro de 1863, se incorporaron tales principios al orden

⁶ Valencia Villa, Alejandro. *La humanización de la guerra*. Bogotá: Tercer Mundo Editores, 1991, pp. 27-29.

⁷ Versión que se encuentra en textos como: Bouthoul, Gaston. *La Guerre*. París: Presses Universitaires de France, 1971.

⁸ Keegan, John. *Histoire de la Guerre*. Dagorno, Vol. II, 1996, p. 125.

⁹ Caillois, Roger. *Bellone ou La Pente de la Guerre*. París: La Renaissance du Livre, 1963.

jurídico interno. Eran los tiempos del federalismo y el radicalismo liberal que privilegiaban, para bien o para mal, las garantías individuales sobre la seguridad del Estado. El debate se había iniciado en el curso de la guerra de 1860-1861 que culminó con el ascenso al poder del hombre de más poder político y militar en la era posterior a la Independencia, el General Tomás Cipriano de Mosquera, secundado en ese empeño por el ideólogo Salvador Camacho Roldán, considerado, a su vez, el padre de la sociología en Colombia.

A las guerras entre, y dentro, de lo que entonces eran los Estados Unidos de Colombia, se aplicaría por analogía la legislación para los conflictos armados entre naciones, en desarrollo de lo que ha sido llamado una especie de "cuasi-internacionalización del espacio público interno"¹⁰. El hecho merece ser resaltado porque es apenas contemporáneo de la incorporación en América del Norte del derecho de gentes a través del código escrito por el jurista alemán Francis Lieber, y que lleva su nombre, elaborado en parte para regular el comercio marítimo, y en parte para darle a los rebeldes de la guerra civil el tratamiento dado a los enemigos en tiempos de guerra internacional. Fue éste un código de normas expedido bajo el gobierno de Abraham Lincoln para regularizar esa guerra civil que fue la llamada Guerra de Secesión de los Estados del Sur, iniciada en 1861 y resuelta por Lincoln con la abolición de la esclavitud, y el otorgamiento del sufragio parcial para la población negra. La medida, como se recordará, provocó el asesinato del propio Lincoln en 1865. La regularización de la guerra en Colombia fue anterior también a la Convención de Ginebra de 1864, fundamento del hoy llamado Derecho Internacional Humanitario, aplicado a los conflictos entre estados y recientemente extendido a las guerras civiles, mediante los protocolos de 1977, que hacen extensivas las normas de protección a las víctimas y no combatientes de cualquier tipo de conflicto armado, tanto internacional como nacional, sin que ello implique legitimación ni reconocimiento del carácter de beligerantes a los contendientes. Pudiera decirse entonces que, paradójicamente, Colombia abordó el arcaísmo de sus guerras civiles del siglo XIX

con un sorprendente modernismo jurídico humanitario.

EL DERECHO COMO INDUCTOR O MOTOR DE LA GUERRA

Hemos anunciado que la segunda estrategia jurídica, la de los estados de excepción o estado de sitio, está teóricamente vinculada en su concepción original: a la del derecho de gentes; pero en su práctica se desarrolló sobre carriles distintos. Como lo señalamos antes, el derecho de gentes estaba montado sobre el principio y la práctica de la protección a la población no combatiente y de definición de controles específicos al modo de hacer la guerra. En cambio, los estados de excepción, el estado de sitio, particularmente a partir de la Constitución de 1886, que estuvo vigente durante más de un siglo, se construyó como una muralla de defensa del Estado, del orden, de los privilegios, y como un instrumento recurrente de ilegitimación no sólo de la rebelión sino de la simple inconformidad, de la disidencia y de la reivindicación social, como ha sido contundentemente demostrado en la tesis doctoral de Mari-Laure Basilien¹¹. Entre dos extremos se movió lo jurídico en la guerra. En efecto, si en el siglo XIX con la internacionalización del espacio interior y la descriminalización del rebelde se abre un espacio de legitimidad casi ilimitada a la resistencia, con el estado de sitio, por el contrario, fue casi abolida toda forma de protesta. Frente a una Constitución de libertades, la de Rionegro en 1863, se erigió ahora como una Constitución de controles, una Constitución esencialmente defensiva.

El estado de sitio quedó, desde muy temprano, asociado a los rasgos más despóticos del orden político: a la más clara y más típica de las guerras civiles, la Guerra de los Mil Días, que hace de eslabón entre el siglo XIX y el XX, no se la cobijó con el derecho de gentes, argumentando que las fuerzas que actuaban contra el gobierno no eran beligerantes sino simples rebeldes e insurrectos, acreedores sólo a la aplicación del código penal establecido para los criminales. En contraste, la más representativa de las huelgas del siglo XX, la huelga de los trabajadores de la *United Fruit Company*, en 1928, fue aplastada apelando al estado de sitio, dejando como resultado el episodio conocido como la Masacre de las Bananeras. Con

¹⁰ Orozco Abad, Iván. *Combatientes, rebeldes y terroristas*. Bogotá: Editorial Temis, 1992, p. 102. Me he servido mucho de este texto, al igual que el de Valencia Villa, ya citado, en estas reflexiones.

¹¹ Basilien-Gainche, Mari-Laure. *État de droit et états d'exception*. Tesis de Doctorado, Universidad de Paris III, Sorbona/Instituto de Altos Estudios de América Latina, IHEAL, p. 436.

la cobertura del estado de sitio se realizaron las masivas violaciones a los derechos humanos a fines de los años setenta, bajo la puesta en marcha del Estatuto de Seguridad, durante la administración del Presidente Julio César Turbay Ayala.

El Estado colombiano no es modelo de diligencia en el respeto al Derecho Internacional Humanitario: el convenio de Ginebra de 1949, sólo fue ratificado por Colombia en 1960, después de la etapa crítica de la Violencia. El Protocolo de los Convenios de Ginebra referido expresamente a los conflictos internos sólo fue incorporado al orden jurídico interno dos décadas más tarde, en 1996. Es decir, que bajo el signo del estado de sitio o de excepción transcurrió también la llamada Violencia de mediados del siglo XX sin que se hiciera nada para atenuar los niveles de barbarie alcanzados, y se hiciera mucho para agravarlos. La visión de orden público y de la naturaleza del conflicto que se impuso con el uso y abuso del estado de sitio —la rutinización de la excepcionalidad, podría decirse— impidió reconocer la Violencia como guerra, y la proyectó sólo como una “gran ola de criminalidad” exacerbada, a tal punto que de sus más de doscientas mil víctimas pocos se enteraron en el mundo. Puesto que no había legislación para regular esa guerra, tampoco había parámetros internacionales para contener sus atrocidades. No era una guerra internacional, no era una guerra interna asimilable a guerra entre estados, como las guerras civiles del siglo XIX; era simplemente la Violencia, inasible, indefinible, tributaria de lo no regulable, casi de lo innumerable. Tampoco el régimen dictatorial de Laureano Gómez fue llamado por su nombre. El estado de sitio había llevado a la distorsión e incluso a la desnaturalización del derecho de gentes. El único rastro normativo que quedó de preocupación por la población civil surgió inespereadamente de una de las fracciones de la resistencia, la de las Guerrillas del Llano, que lideraba el legendario Guadalupe Salcedo. Las Leyes del Llano de 1953, con sus 224 artículos, casi el mismo número de la Constitución Nacional, inspiradas quizás en parte en el Plan de Ayala de Zapata de la Revolución mexicana en 1911, pero también heredadas del radicalismo liberal colombiano, constituyen tal vez el más elaborado código guerrillero de América Latina hasta hoy. Las Leyes del Llano eran un cuerpo de normas bien ambicioso que organizaba la producción, la población no

combatiente y las relaciones de ésta con la guerrilla, las formas de justicia adaptadas a las tradiciones de la región, y sobre todo, la función rectora de la política sobre las armas.

El texto quedó como simple registro, pues antes de que entrara en vigencia se produjo el golpe militar de junio de 1953, pero es un registro digno de evocar porque revelaba las tendencias de elevar este proyecto de Constitución rebelde a la categoría de programa de la Revolución Nacional, y porque allí se hacían explícitas las preocupaciones humanitarias de al menos un sector de las guerrillas de entonces. Hay normas concretas, por ejemplo, sobre el respeto a las garantías individuales; sobre protección a los sectores más vulnerables de la población, los niños, las mujeres, y de prevención de abusos de los “elementos civilizados” contra los pueblos indígenas. Como lo habían planteado los radicales en el siglo XIX invocando el derecho de gentes, se postulaba el respeto a la vida, honra y bienes de los adversarios cuyos territorios hubiesen sido invadidos por los rebeldes, y se prohibía expresamente la práctica de tierra arrasada¹².

Cuánto se había perdido en democracia por efecto del estado de sitio, forma perversa del derecho de gentes sólo lo empezamos a entender después de la Constitución de 1991, y a partir de sentencias memorables de la nueva Corte Constitucional, especialmente fundadas en conceptos de los magistrados Ciro Angarita, Carlos Gaviria y Alejandro Martínez Caballero, que interpretaban el nuevo conjunto de normas sobre los estados de excepción en el sentido de límite y freno al abuso de la discrecionalidad presidencial. Privilegiaron ellos dentro de la nueva perspectiva constitucional el derecho, sobre el orden y la seguridad institucional, las prerrogativas individuales sobre los poderes públicos. No podrán suspenderse las libertades fundamentales ni los derechos humanos consagrados en el orden constitucional interno y en los pactos internacionales ratificados por Colombia, se afirmó específicamente dentro de esta nueva visión.

El arbitrario manejo del estado de sitio, llevado al extremo a partir de 1944 y durante todo el período de la Violencia, y luego durante la agitación social de los años sesenta y setenta, explica en buena medida la emergencia de grupos guerrilleros como el M-19, cuya parábola se cierra precisamente con la Constitución garantista de 1991. Tras más de 40 años de estado de excepción per-

¹² Sánchez Gómez, Gonzalo. “Violencia, guerrillas y estructuras agrarias”. En: *Nueva historia de Colombia*. Bogotá: Planeta, Vol. II, 1989, pp. 146-149.

manente (lo que era evidentemente un contrasentido) se habían consolidado de hecho innegables rasgos autoritarios, en un régimen formalmente democrático. Como lo subrayó el magistrado Ciro Angarita Barón en uno de sus salvamentos de voto, citando a Martín Krielle, “lo grave no es el derecho de excepción para momentos excepcionales, sino el abuso del derecho de excepción en situaciones normales”¹³. Si la aspiración de la nueva Constitución de 1991 era la de la construcción de un orden público democrático, era preciso ponerle restricciones casi insalvables a la excepción en el manejo del “orden público político” y flexibilizarla en el manejo del “orden público económico o social” que incide sobre el conjunto de la sociedad. La nueva Corte ha sido concesiva, por ejemplo, frente a la crisis energética en algún momento, pero sólo le ha abierto espacio a la conmoción interior, en casos de excepcional gravedad, como la fuga de Pablo Escobar, o los magnicidios del narcoterrorismo.

La reputación de Colombia como sociedad de leyes es, pues, equívoca: hay ciertamente normas constitucionales y de otras jerarquías en la pirámide jurídica que consagran derechos, pero hay otras, como las expedidas al amparo del estado de sitio, que constituyen, si se me permite la expresión, contra-derechos.

En todo caso, con la Constitución de 1991, considerada a menudo como tratado de paz con la guerrilla del M-19, se da un vuelco mental y normativo en Colombia. Mientras el Estado, a partir de ella, y con el impulso decisivo de la nueva Corte Constitucional, democratiza su concepción del derecho en la guerra, los actores armados, insurgentes y contrainsurgentes asumen por el contrario como sello de su acción la vía de la desregulación y el desconocimiento y violación de principios universalmente consagrados y de forzoso cumplimiento por todas las partes contendientes.

Desde luego, en esta degradación de la guerra ha contado de manera crucial el narcotráfico. Pero el narcotráfico, y sobre todo los cultivos ilegales mismos, son quizá también respuesta a bloqueos estructurales de la sociedad colombiana: bloqueo a la movilidad de sectores medios, bloqueo a zonas marginadas del progreso, bloqueo a la reconversión de una economía cafetera en crisis a otros modelos de desarrollo agrario, bloqueo a la distribución del poder y los recursos regionales,

bloqueo a las demandas ancestrales por la tierra. Son bloqueos reforzados además por el paramilitarismo, ese dispositivo de los agentes más anacrónicos del poder local y regional que, bajo el expediente de la oferta de seguridad, cumplen papel estratégico de abortar los procesos de democratización social y política en zonas de latifundio voraz, como la Costa Atlántica.

LA GUERRA CONTRA LOS DERECHOS DEL HOMBRE

La guerra, como lo ha señalado Daniel Pécaut, sirve de contexto de reproducción de otras múltiples formas de violencia que atentan contra la vida, el derecho anterior a todos derechos. Esa combinatoria de violencias de las últimas dos o tres décadas le cuesta al país entre 20 y 25 mil muertos anuales que van entrando a la rutina de las estadísticas nacionales, invisibilizando víctimas sistemáticas y selectivas de fuerzas estatales o paraestatales, como el asesinato de sindicalistas, el exterminio en dos lustros de una fuerza política como la Unión Patriótica, al igual que la eliminación física de centenares de campesinos cuyo único delito es el de vivir en un territorio estratégico de disputa entre la insurgencia y la contra-insurgencia. Cada uno de los bandos cuenta los muertos que le producen los demás, pero no los de su autoría.

Es una guerra en donde postulados como el del artículo 10 de la Declaración de 1789, “Nadie puede ser molestado por sus opiniones”, o el del artículo 11, “la libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los bienes más preciosos del hombre”, muy poco cuentan para cualquiera de las expresiones del crimen organizado o de la oposición armada. Al contrario, en una guerra por recursos, territorios y poblaciones, como la de Colombia hoy, los actores armados no le dejan espacio a las opiniones. A los forjadores de opinión se les exige toma de posición, o se les castiga por la ya expresada. Es lo que se hace patente cuando el jefe de las Auto-defensas, Carlos Castaño, hace públicas en el libro *Mi confesión*¹⁴, temerarias acusaciones contra colegas de reconocida independencia intelectual, o cuando desde la otra orilla, en el periódico *Resistencia*, órgano de expresión de las FARC, se arguye, no hace mucho tiempo, sobre la imposibilidad de la neutralidad intelectual en el conflicto que vivimos.

¹³ Krielle, Martín. *Introducción a la teoría del Estado*. Depalma, 1981, p. 200.

¹⁴ Aranguren Molina, Mauricio. *Mi confesión: Carlos Castaño revela sus secretos*. Bogotá: Editorial La Oveja Negra, 2001, p. 183.

Las extremas no lo han ganado todo en ese terreno, pero sí han hecho mucho para forzar ese resultado. Algunas ilustraciones: entre 1978 y 2002 se han registrado 172 asesinatos de periodistas, el 70% ellos por razones profesionales, y con algunas tendencias identificables: durante la década de los años ochenta tales crímenes estuvieron asociados a denuncias por corrupción política. A partir de la década de los noventa están predominantemente vinculados al conflicto armado. Los casos más numerosos son atribuibles a los paramilitares; los de más resonancia por el prestigio y credibilidad de las víctimas son imputables a agentes del narcotráfico y una proporción inferior a las guerrillas. Los casi dos millones de desplazados forzosos son testimonio viviente de los límites que la guerra impone a la libertad de movimiento, o desde otro punto de vista, a la libertad de escoger el territorio de residencia, consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Otro campo, en el cual ha habido no menos presiones al silencio o a la polarización, ha sido precisamente el del mundo académico. Según datos de la Asociación Nacional de Profesores Universitarios, ASPU, en los últimos seis años han sido asesinados 28 profesores universitarios, ocho de los cuales de la Universidad de Antioquia en Medellín, seis de la Universidad del Atlántico, cinco de la Universidad de Córdoba, para señalar los centros más afectados. Además de esos asesinatos, la Asociación registra en la actualidad 17 amenazados de muerte que se han desplazado a otros sitios dentro del país o al exterior, y luego hay 19 amenazados que permanecen en sus puestos, entre ellos un alto directivo de una universidad pública. Los datos de amenazados y exilados son mucho mayores, pues son numerosos los casos de quienes prefieren mantener en reserva esa situación. El inicio de esta cadena fue el siguiente: el primer profesor asesinado fue el médico de la Universidad de Antioquia Pedro Luis Valencia, en julio de 1987. Un mes más tarde, agosto de 1987, fueron asesinados dos de los asistentes a su entierro, los también profesores Leonardo Betancourt y el prestigioso defensor de Derechos Humanos, Héctor Abad. En el año siguiente, 1988, fueron asesinados otros dos profesores de la misma Universidad y el Vicerrector Luis Fernando Vélez. Con excepción de este último, todos los profesores

asesinados en la Universidad de Antioquia eran médicos salubristas; es decir, se trataba de una operación criminal sistemática contra toda una comunidad profesional e intelectual, por parte de sectores de ultraderecha. El origen de los asesinatos y las amenazas se extendió, y la autoría se diversificó a tal punto que a raíz del asesinato en Bogotá de un alumno y colega levantamos la consigna de “que el pensamiento deje de ser objetivo militar”.

El círculo de la impunidad se cierra desde luego con las barreras mortales que se le ponen al ejercicio de la justicia. Magistrados, jueces y abogados litigantes fueron víctimas entre 1979 y 1994 —el período más crítico para ellos— de 619 acciones criminales, incluidos amenazas de muerte, lesiones personales, atentados, desapariciones, secuestros, y una alta proporción, 250 casos, de homicidios. De más de la mitad de los casos, 323, no se tiene clara la autoría. De los que se sabe, 296, las responsabilidades se distribuyen en orden descendente así: 34,1%, paramilitares; 20,6%, narcotráfico; 17,3%, agentes estatales; 16,9% guerrillas; el resto, 11,1%, delincuencia común y particulares¹⁵. La guerra sucia ya no es monopolio de las dictaduras, ni de los organismos estatales. La guerra sucia contra los no combatientes compromete a todos los actores de la multifacética violencia colombiana.

En ello, el país tal vez no haga sino responder a patrones más generales de los conflictos armados contemporáneos. En efecto, hace apenas unos tres meses el Secretario de la organización internacional Médicos sin Fronteras, anotaba que con base en la información recopilada en los 80 países en los cuales hacen presencia, se había podido llegar a esta constatación mayor: el paso de las guerras de contenido ideológico o de construcción de Estado, a las guerras de simple dominio territorial por el acceso al control de materias primas, del comercio de armas, de drogas, o de mercancías de alto valor como el petróleo y los diamantes. En esas guerras, agregaba, se había ido “borrando definitivamente la línea que separaba antaño la guerra profesional de la barbarie”¹⁶. Dentro de esta nueva dinámica la proporción de las víctimas se había invertido: si antes en su mayoría pertenecían a las filas de los combatientes, hoy en un 90% son civiles¹⁷. Basados en la depreda-

¹⁵ Datos elaborados con base en el texto de Bonilla Pardo, Guido. “El malestar de la justicia”. En *Debate & Justicia*, Vol.1, No. 3., Bogotá: Asonal Judicial.

¹⁶ Vil-Sanjuán, Rafael. *El País*, Madrid, domingo 30 de diciembre de 2001.

¹⁷ Fisas, Vicenç. Ídem.

ción de sus propias comunidades, algunos las llaman guerras contra los civiles; guerra contra la sociedad dice aún con más fuerza expresiva Daniel Pécaut.

En Colombia es rutina las violaciones a las convenciones de Ginebra y de La Haya, y de los protocolos adicionales aplicables a los conflictos internos, establecidos precisamente para proteger a la población civil, no combatiente. Los ejemplos son incontables. Señalemos los más protuberantes: el uso sistemático de rudimentarios pero destructores explosivos, como los cilindros de gas contra estaciones de policía, pero que de hecho impactan las casas de humildes moradores, destruyendo sus modestos bienes y acabando con la vida de muchos, pertenecen al tipo de armas proscritas desde la Declaración de San Petersburgo en 1868; el sabotaje recurrente de los servicios básicos de electricidad, telefonía y transporte a remotas y empobrecidas localidades; y, de manera demencial, con el pretexto de “hacerle sentir la guerra a la oligarquía de Bogotá”, el fallido atentado criminal de las FARC contra uno de los embalses que surte de agua a los siete millones de bogotanos, que de haberse materializado hubiera arrasado, según cálculos de los técnicos, con cerca de 20.000 habitantes de las zonas aledañas a la represa, además de los riesgos sanitarios incalculables para la populosa capital.

Ésta es una guerra en la cual, para utilizar palabras de Michel Gauchet, la batalla simbólica por la legitimidad que fue esencial en las deliberaciones de la Asamblea Constituyente de 1789 es remplazada hoy por la fuerza bruta y la intimidación. El equívoco de que doctrinaria y realmente el único violador de derechos humanos era el Estado, supuesto cultivado incluso por las más reconocidas ONG en el tema, dio carta blanca durante muchos años a los actores político-militares no estatales para ignorar sus responsabilidades en lo que ha llegado a ser la catástrofe humanitaria que vive Colombia hoy. El paso de un cierto faccionalismo a la universalización de la defensa de los derechos humanos fue una larga y penosa travesía¹⁸.

El desprecio por la vida, los derechos más elementales y la dignidad humana tiene su punto de

confluencia en una de las prácticas más atroces de la guerra en Colombia: el secuestro. Las cifras son perturbadoras. Entre 1990 y noviembre de 2001 se produjeron en Colombia 24.358 secuestros, un promedio de 2.030 por año. Entre 1995 y el año 2000, las cifras se elevaron a más del triple: pasaron de 1.158 a 3.706. El promedio actual es de nueve secuestros diarios. Más del 50% son atribuibles a la guerrilla, el resto a la delincuencia común y en menor, pero creciente proporción, a las Autodefensas, que también han comenzado a practicarlo: éstas pasaron de 43 secuestros en 1997, a 286 en el año 2000. Del total de secuestros no especificados, es preciso anotarlos, muchos son realizados para la guerrilla por la delincuencia común, o comprados a ésta, contribuyendo así la insurgencia a la descomposición social¹⁹.

El secuestro es una forma calculada y programada de tortura, que viola el Derecho Internacional Humanitario y específicamente los convenios de Ginebra aplicables a los conflictos internos. Y los viola no sólo con respecto al secuestrado, sometido a condiciones infrahumanas durante días, semanas, meses y años, con riesgos permanentes de muerte por enfermedad, por maltrato, por un rescate frustrado o porque no pudo él y su familia responder a las pretensiones económicas de los captores. Es un suplicio cotidiano que se extiende a los parientes y al entorno profesional y cultural del plagiado. Muchos secuestrados lo vuelven a ser dos o tres veces; en muchos casos el rescate se paga cuando la víctima ya ha sido asesinada; y se llega a extremos como el de familias que se han visto obligadas además a pagar por la simple entrega del cadáver de su ser querido. Y no se puede argüir que son de gentes involucradas en la guerra: en 1999 hubo 206 secuestros de niños menores de doce años. El secuestro por sus dimensiones y por su monstruosidad es comparable a las desapariciones durante las dictaduras del Cono Sur que horrorizaron a los demócratas del mundo. El aumento vertiginoso del secuestro muestra hasta qué punto la guerrilla ha perdido las adhesiones sociales. Su desbordamiento se ha convertido adicionalmente en una de las principales justificaciones de la expansión de la

¹⁸ Sobre este tema véase el artículo pionero de Luis Alberto Restrepo, “Los equívocos de los derechos humanos en Colombia”, publicado originalmente en *Análisis Político* mayo-agosto de 1992: 23-40, y en versión ampliada y revisada en: Bergquist, Charles; Peñaranda, Ricardo y Sánchez, Gonzalo. *Violence in Colombia 1990-2000. Waging War and Negotiating Peace*. Scholarly Resources, 2001, pp. 95-126. Véase Daviaud, Sophie. “Les ONG Colombiennes de Défense des Droits de l’homme Face aux Violences”. En: *Bulletin Institut Francais d’Études Andines*, IFEA, tomo 29, No. 3, 2000, pp. 359-378.

¹⁹ Información suministrada por la Comisión Colombiana de Juristas.

contrainsurgencia bajo la modalidad del paramilitarismo, una especie de híbrido entre las Patrullas Cívicas de Guatemala, complementarias de la acción del ejército, y las Rondas Campesinas peruanas, polos de autodefensa campesina contra el despotismo armado de Sendero Luminoso.

Estas constataciones son la que han llevado a la ONG Pax Christi a organizar una campaña mundial contra la industria del secuestro en Colombia y sus tentáculos internacionales, principalmente europeos, de mediadores, negociadores profesionales, y aseguradoras que viven de la reproducción del crimen organizado²⁰.

Cada vez resulta más inaceptable el cómodo pero perverso dualismo según el cual una fuerza político-militar se declara irregular para eludir las exigencias del Derecho Internacional Humanitario y al mismo tiempo invoca el estatus de beligerante para hacerse acreedora al reconocimiento político.

La pregunta por los fines de la guerra, que había sido el centro de las reflexiones de los jusnaturalistas (Francisco Suárez, Francisco de Vitoria, Hugo Grotius) ha sido opacada por la pregunta descarnada sobre la técnica y la eficacia de la guerra: conquistar territorio, acumular poder, someter poblaciones, parecen ser la consigna básica. Poco importa el costo humano. La dinámi-

ca sustituye o subordina causalidades y objetivos. El papelito de Nariño ya no lo enarbolan los insurgentes, sino en forma defensiva la sociedad a nombre de la cual ellos pretenden hablar.

Si he puesto el énfasis en todos estos signos inquietantes, que lo eran aun en tiempos de negociación, es porque se pueden agravar inusitadamente en el ambiente de guerra abierta e incontrolada que reina tras la ruptura de las negociaciones. Es necesario salirle al paso una vez más a la barbarización y a los estragos de una guerra que puede entrar en los meses que vienen en la desregulación total. Es preciso volver a los criterios de Antonio Nariño y hacer de los Derechos del Hombre y sus desarrollos en el *corpus* del Derecho Internacional Humanitario el mínimo no negociable, o incondicionalmente aplicado, si es que de verdad la guerra se torna inevitable. Los Derechos del Hombre, nuestro vínculo primordial con Francia, deben volver al primer plano de las preocupaciones colombianas y de las europeas por Colombia. Gobiernos, ONG e intelectuales tienen mucho por hacer a favor de Colombia en este terreno, para que el resultado de la guerra sea la conquista de nuevos derechos y no el desplome de los ya adquiridos. Su contribución a la civilización de esta guerra puede ser un aporte definitivo para terminarla.

²⁰ Pax Christi. *La industria del secuestro en Colombia. Un negocio que nos concierne*. Utrecht, 2001.